

## CONVENIO MARCO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Y

### LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY

En Montevideo, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil quince entre, por una parte: El Ministerio de Defensa Nacional (en adelante MDN) con domicilio en Avenida 8 de Octubre 2622 de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por el señor Subsecretario de Defensa Nacional Doctor Jorge Menéndez;-----  
y por otra parte: El Laboratorio Tecnológico del Uruguay (en adelante LATU) con domicilio en Avenida Italia 6201 de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por los Ingenieros Fernando Fontán y Miguel Bretchner, en calidad de Presidente y Director respectivamente;-----

ACUERDAN LO SIGUIENTE:-----

#### CLAUSULA PRIMERO (ANTECEDENTES):

- I Que el Artículo 47 de la Constitución de la República, reglamentado por la Ley N° 18.610 prioriza la conservación y la protección del medio ambiente, la restauración de la naturaleza y el abastecimiento de agua potable a poblaciones, y les adjudica importancia como herramientas a la educación ambiental, así como a la investigación científica y tecnológica en materia de aguas.-----
- II Que la Ley N° 17.283, mandata al Estado y las entidades públicas a trabajar en forma participativa para proteger el ambiente, fomentando además la toma de conciencia ambiental a través de la educación, capacitación, información y difusión para propiciar la protección del ambiente y el desarrollo sostenible.-----
- III Que la Ley N° 17.283, artículo 7, inciso L, faculta al conjunto de Ministerios, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y otros organismos del Estado, a actuar coordinadamente para la protección del ambiente. -----
- IV Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 18 de Ley N° 18.650, uno de los cometidos fundamentales de las Fuerzas Armadas es la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo. Por su parte, el

artículo 20 establece que "En tiempos de paz y bajo la autorización expresa del Ministerio de Defensa Nacional, podrán prestar servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental".-----

- V Que el LATU tiene entre sus cometidos la transferencia de conocimientos científicos a la sociedad sobre temas que incluyen al medio ambiente y al agua por pertenecer a sus líneas estratégicas de investigación.-----
- VI Que ambas son instituciones con personalidad jurídica propia que les permite celebrar convenios para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados y que los representantes signatarios se encuentran facultados para ello.-----

**SEGUNDO (OBJETIVOS GENERALES):** EL presente convenio pretende desarrollar acciones conjuntas entre el MDN y LATU, con el fin de potenciar las actividades de investigación y de defensa del recurso agua y del ambiente mediante el desarrollo de proyectos y actividades de educación ambiental.-----

**TERCERO (CONVENIOS ESPECÍFICOS):** Este Convenio Marco se ejecutará a través de convenios específicos y/o contratos de prestación de servicios, los cuales deberán ser firmados por el o los representantes de cada institución, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación administrativa del Estado, con la previa autorización del Ministerio de Defensa Nacional y para aquellos casos en que se comprometan rubros financieros contables del Inciso, someterlos a la intervención respectiva del Tribunal de Cuentas. Los convenios específicos y/o contratos de prestación de servicios que se celebren deberán especificar lo siguiente:-----

- a. Contexto, objetivo, modalidades operativas y tipos de actividades a realizar.-----
- b. Plan de trabajo con plazos específicos de ejecución.-----
- c. Compromiso que asume cada una de las partes técnica y financieramente.-----
- d. Personal involucrado en la ejecución del proyecto.-----
- e. Representante (s) institucional (es) que ejecutarán y/o coordinarán las acciones.
- f. Representante institucional encargado del seguimiento de las propuestas.

**CUARTO (PROPIEDAD INTELECTUAL):** Todos los productos de investigación, extensión, docencia y producción técnica o académica que generen las organizaciones en forma individual son patrimonio de cada una de ellas; no obstante, la titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente Convenio, deberá ser regulada en contratos específicos celebrados al efecto y dentro del respeto a la normativa interna de cada entidad sobre el particular, en concordancia con la legislación vigente en esta materia. -----

**QUINTO:** Toda publicación que se haga al amparo del presente convenio, deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican, editan o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, dando los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones y a las instituciones respectivas.

**SEXTO (FINANCIAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES):** Por la naturaleza de este convenio no se estima cuantía y queda entendido que éste Instrumento por sí mismo, no crea compromisos financieros para las partes signatarias.-----

**SEPTIMO:** Cada convenio específico o contrato que se formalice deberá indicar explícitamente, si procede, el monto o cuantía que representa el uso, disposición o adquisición de bienes.-----

**OCTAVO:** Las partes se obligan a guardar estricta discreción o prudencia sobre la información y documentos a los cuales tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente acuerdo o de los convenios específicos asociados. Deberán contar con la autorización expresa de la contraparte para revelarla, publicarla, comercializarla, o usarla para otros efectos que no sean los de este acuerdo.-----

**NOVENO (CESIÓN DE DERECHOS Y RELACIÓN CON TERCEROS):** Las partes ejecutarán este convenio a nivel institucional o a través de las instancias que se establezcan en los acuerdos específicos y no podrán ceder o derivar derecho alguno, total o parcialmente, a favor de terceros, para la ejecución de actividades relacionadas si ello no consta expresamente. -----

**DÉCIMO (REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL):** Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las

partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte. Las partes señalan como domicilios para recibir todo tipo de notificaciones y documentos los señalados como suyos en la comparecencia.-----

**DÉCIMO PRIMERO (VIGENCIA Y MODIFICACIONES):** Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración de cinco (5) años. Se prorrogará automáticamente por períodos de un (1) año salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario con una antelación no menor a sesenta (60) días respecto del vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las instituciones podrá, en cualquier momento, rescindirlo anticipadamente sin responsabilidad con un preaviso de al menos sesenta (60) días. Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente Convenio, a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.-----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Este Convenio podrá ser modificado o complementado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que sea acordada por ambas instituciones.-----

**DÉCIMO TERCERO (RESPONSABILIDAD Y JURISDICCIÓN):** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.-----

**DÉCIMO CUARTO:** Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del Convenio Marco y los convenios específicos derivados, será analizada y resuelta por los representantes antes señalados, o será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de las partes. En todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, debiendo las partes, en la



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



eventualidad de un desacuerdo, someterse a medios alternativos de solución de conflictos.-----

Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las instituciones signatarias.-----

POR LATU

POR MDN

FECHA Y LUGAR: 14 de octubre de  
2015, Montevideo.-

FECHA Y LUGAR: 14 de octubre de  
2015, Montevideo.-